

RES. 2214/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0004710, Ent. N° 3611/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, relacionadas con la Contratación Directa (K53279), para la actualización de productos de software de base Microsoft y adquisición de nuevas licencias (Enterprise Agreement);

RESULTANDO: **1)** que la Subgerencia Compras y Contrataciones solicitó a MSLI LATAM INC cotización para la contratación directa de referencia. Con fecha 3/9/20, la firma presentó su oferta, conteniendo su propuesta comercial;

2) que la Gerencia de Sector Infraestructura – Tecnológica de Sistemas y Jefatura de Plataforma Técnica informo con fecha 27/08/20 que:

2.1) la presente contratación directa se basa en que los productos de la empresa Microsoft, adquiridos en diversos procedimientos competitivos, vienen siendo utilizados como sustento y soporte de una amplia mayoría de los servicios corporativos informáticos desplegados en la organización;

2.2) la tecnología puesta a disposición en su momento y sus evoluciones posteriores ha permitido afrontar los desafíos planteados desde el negocio logrando a la fecha una base muy importante de instalación y personal técnico propio altamente capacitado, por lo que, por motivos de continuidad del servicio, se considera indispensable continuar utilizándolo, como así también el

acceso a sus actualizaciones periódicas, las que son requeridas para minimizar riesgos de seguridad en toda la plataforma de UTE;

2.3) Microsoft por ser el fabricante de los productos licenciados es el único que puede brindar los siguientes servicios en el contexto mencionado:

- acceso al servicio de Software Assurance el cual permite obtener actualizaciones (funcionales y de seguridad) y nuevas versiones durante la vigencia del contrato.
- 24 x 7 Problem Resolution Support: acceso a Soporte 24 horas los 7 días de la semana para solución de incidentes referidos a estos productos.
- E – Learning – Applications/ E- Learning – Servers: acceso a cursos online exclusivos directamente del fabricante asociados a usuarios finales;

2.4) esta contratación permitirá mantener la estrategia tecnológica definida, brindar el servicio para el contexto actual y afrontar proyectos a futuro compatibles; y este contrato es ofrecido únicamente en Uruguay por MSLI LATAM INC, encuadrando la situación en el numeral 3) del literal D) del artículo 33 del TOCAF;

3) que por Acta de la Gerencia de División Abastecimientos y Servicios de fecha 03/09/20, se procedió acorde a lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Particulares, a la recepción vía mail y apertura de la oferta presentada por MSLI LATAM INC.; y por comunicado de fecha 15/09/20, a efectos de continuar con el estudio de la contratación de referencia, al amparo del artículo 65 del TOCAF, se solicitó presentar:- carta firmada por Microsoft Corporation justificando que el oferente MSLI LATAM INC es la única entidad legalmente autorizada en Uruguay por el grupo Microsoft, para vender las licencias y actualizaciones involucradas en la presente compra, de acuerdo a lo especificado en el punto 2.1.5 del literal a) del Pliego de Condiciones Particulares Parte I;

4) que por nota de fecha 15/09/20, del Subsecretario de Microsoft Corporation, se certifica que la Corporación es propietaria directa del 100% de MSLI Latam, Inc., una compañía organizada y constituida de conformidad con las leyes de EE.UU;

5) que con fecha 02/10/20, la Comisión Asesora de Adjudicaciones informó que:

5.1) los productos de la empresa Microsoft, adquiridos en diversos procedimientos competitivos, vienen siendo utilizados como sustento y soporte de una amplia mayoría de los servicios corporativos informáticos desplegados en la organización. Por motivos de continuidad del servicio, se considera indispensable continuar utilizándolos, como así también, el acceso a sus actualizaciones periódicas;

5.2) el impacto de no contar con esta contratación genera un riesgo muy alto, para poder seguir brindando los servicios digitales de UTE, que impactan directamente sobre las funciones principales de la empresa; por tanto la unidad usuaria ha requerido se gestione la presente contratación directa, dado que en función de lo expuesto, resulta imprescindible contar con la actualización de los productos de software de base Microsoft, y que actualmente el único proveedor autorizado para distribuir estos productos es MSLI LATAM INC;

5.3) con la oferta recepcionada se procedió a realizar el análisis de admisibilidad formal y técnica de la misma, del cual surge que no presentó la documentación requerida en el literal a) del punto 2.1.5 del Capítulo II del Pliego de Condiciones Particulares (Carta de exclusividad), por lo que con fecha 15/09/20 se solicitó la presentación de dicha documentación, al amparo del artículo 65 del TOCAF;

5.4) en función de toda la documentación presentada, se constato que la oferta cumple sustancialmente con los requisitos del Pliego de Condiciones; y en función de lo expuesto, se aconsejó:

- autorizar la realización de una contratación directa para la actualización de los productos de software de base Microsoft que UTE utiliza en sus sistemas informáticos, con MSLI LATAM Inc, al amparo del numeral 3) del literal D) del artículo 33 del TOCAF;

- adjudicar “ad referéndum” de la intervención preventiva de legalidad del Tribunal de Cuentas, la totalidad del ítem 1 de la presente contratación al amparo de la causal de excepción referida, el Ítem 1: actualización de productos Microsoft (tres años) = U\$S 3.063.965,34;

6) que con fecha 14/10/20, el Departamento de Registro y Control Presupuestal, informó que, teniendo en cuenta las asignaciones aprobadas según Decreto 326/18 de fecha 15/10/18 para el Ejercicio 2019, adecuado a precios promedio 2019, vigente por prórroga automática para el Ejercicio 2020, el Grupo 2, ha sido imputado sin disponibilidad presupuestal suficiente para comprometer el monto de U\$S 272.352,46 (neto de impuestos) en el Ejercicio 2020. Asimismo, el Grupo 2, ha sido imputado sin disponibilidad presupuestal suficiente para comprometer el monto de U\$S 2.791.612,88 (neto de impuestos) en el Ejercicio 2020 e incorporar en el Ejercicio 2021 y siguientes;

7) que por Resolución G.R. N° 389/20 de fecha 14/10/20, el Gerente de Área Servicios Corporativos, en ejercicio de facultades delegadas por R. 12.-236 de 16/02/12, R. 20.-803 de 14/05/20, y R. 20.-1199 de fecha 06/08/20, dispuso autorizar la contratación directa de referencia a MSLI LATAM INC. y la adjudicación, “ad referéndum” de la intervención preventiva de legalidad de este Tribunal, al amparo de lo dispuesto por el numeral 3) del literal D) del artículo 33 del TOCAF, por un monto total de U\$S 3.063.965,34;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 33 literal D) numeral 3) del T.O.C.A.F. establece que se podrá efectuar una contratación directa para *“la adquisición de bienes o la contratación de servicios cuya fabricación o suministro sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello, o que sólo sean poseídos por personas o entidades que tengan exclusividad para su venta, siempre que no fuera posible su sustitución por elementos similares. Las marcas de fábrica de los distintos productos y servicios no constituyen por sí mismas causal de exclusividad, salvo que por razones técnicas se demuestre que no existen sustitutos convenientes. En cada caso deberán acreditarse en forma fehaciente los extremos que habilitan la causal, acompañando el informe con la fundamentación respectiva;*

2) que de acuerdo con lo informado por el área técnica de la Administración y acreditado por la adjudicataria, la presente contratación encuadra en lo dispuesto por el numeral 3) del literal D) del artículo 33 del TOCAF, ya que la firma es la única proveedora autorizada en Uruguay, para la prestación de los servicios objeto de la contratación;

3) que en relación a la imposibilidad de la sustitución del objeto de la contratación por elementos similares, la Administración expresó sus fundamentos, tratándose de aspectos técnicos que exceden el ámbito de competencia de este Tribunal;

4) que sin perjuicio, se comprometió el gasto correspondiente al Ejercicio 2020, sin crédito presupuestal disponible en el rubro de imputación contable, contraviniéndose lo dispuesto por el artículo 15 del TOCAF;

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por el art. 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto correspondiente al Ejercicio 2020 por lo expresado en el Considerando 4);
- 2)** Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto a ejecutarse en los Ejercicios siguientes, previa verificación de su imputación a Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 3)** Comunicar al Contador Delegado; y
- 4)** Devolver las actuaciones.

aov